

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 238

TEGUIGALPA: 4 DE MARZO DE 1904

NUMERO 2.371

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

DECRETOS números 19 y 20

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION—Se conceden quince días de licencia—Dispénsase á Leandro Suazo y Trinidad Castillo la publicación de edictos—Dispénsase á José Angel Rodríguez y Nieves Saucedá la publicación de edictos—Autorízase el gasto de \$ 25.00—Dispénsase el parentesco que les obsta para contraer matrimonio á Procopio Rivera é Isabel Paredes—Se dispensa la publicación de edictos á Joaquín Hernández y Juana Olimaco Orellana—Revócase una resolución de la Municipalidad de Maito, departamento de Olancho.

RELACIONES EXTERIORES—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se nombra Cónsul ad-honorem en Mobile, EE. UU. al señor don Ramón Viana—Reconócese al señor Cav. Carlos Nager como Ministro residente de S. M. el Rey de Italia en esta República.

GUERRA—Se autoriza el gasto de \$20.25—Se establece un resguardo militar en la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua—Se asigna la pensión de montepío de \$ 11.50 á la señora Narcisca Castro—Se autoriza la erogación de \$ 42.24, valor de las medicinas suministradas á los enfermos de la guarnición de Nacome en el mes de julio último—Se autoriza la erogación de \$55.99, valor de las medicinas suministradas á los enfermos de la guarnición de La Paz en el mes de julio último—Se autoriza el gasto de \$ 11.75—Se autoriza el gasto de \$ 157.25—Se autoriza la erogación de \$ 6.50, importe del alquiler de una bestia.

FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS—Se autoriza el gasto de \$ 14.00—Mándase pagar una cantidad—Se manda pagar á don Juan Ramon Carías una suma de dinero—Admítase una renuncia y nómbrase sustituto—Se autoriza la erogación de \$ 45.00—Anéxase un empleo—Se concede un mes de licencia—Autorízase la erogación de \$ 1.50—Se aprueba un acuerdo del Director General de Telégrafos.

AVISOS.

PODER LEGISLATIVO

Decreto núm. 19

EL CONGRESO NACIONAL.

DECRETA:

Artículo 1.º—Concédesse á don José Rigamonti, por el término de cuatro años, la introducción libre, de derechos aduaneros, de la maquinaria, materias primas y otros útiles indispensables para el establecimiento en el país de una fábrica de ladrillos de cemento romano con dibujo y ornamentación.

Art. 2.º—El Administrador del puerto por donde se introduzcan dichos materiales tomará nota exacta de ellos y mandará al Ministerio de Fomento copia íntegra de la póliga respectiva.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los tres días del mes de febrero de mil novecientos cuatro.

FAUSTO DÁVILA,
Presidente.

SAMUEL GÓMEZ E., M. JESÚS ECHEVERRÍA,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 4 de febrero de 1904.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

ALBERTO MEMBREÑO.

Decreto núm. 20

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud presentada por la señora Máxima Bárcenas, de este vecindario, en la cual pide se le autorice para exhumar y trasladar á esta ciudad los restos de su hermano el Capitán Juan Bárcenas, muerto en el pueblo de Guaimaca al servicio de la Revolución Liberal el año de 1893, y se le dé para este objeto la suma que el Congreso estime conveniente,

DECRETA:

Artículo 1.º—Autorízase á la señora Máxima Bárcenas para que exhuma y traslade á esta ciudad, libre de todo impuesto, los restos de su hermano el Capitán Juan Bárcenas, muerto en el pueblo de Guaimaca el año de 1893

Art. 2.º—Para el fin indicado en el artículo que precede, erogase la suma de \$ 100.00, que pagara la Hacienda Pública la señora Bárcenas.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los tres días del mes de febrero de mil novecientos cuatro

FAUSTO DÁVILA,

Presidente.

SAMUEL GÓMEZ E., M. JESÚS ECHEVERRÍA,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 6 de febrero de 1904.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

SALOMÓN ORDÓÑEZ.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION

Se conceden quince días de licencia

Tegucigalpa: 23 de enero de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder, á contar del 26 del corriente, al Dr. J. Fernando López, Cirujano del

Cuerpo de Policía de esta capital, 15 días de licencia sin goce de sueldo; y

2.º—Nombrar en su lugar, por el término de la licencia, al Doctor Carlos J. Pinel.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Dispénsase á Leandro Suazo y Trinidad Castillo la publicación de edictos

Tegucigalpa: 23 de enero de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Leandro Suazo y Trinidad Castillo, vecinos de La Paz, en el departamento del mismo nombre, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Dispénsase á José Angel Rodríguez y Nieves Saucedá la publicación de edictos

Tegucigalpa: 25 de enero de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á José Angel Rodríguez y Nieves Saucedá, vecinos de Maraita, en este departamento, y Güigope, en el de El Paraíso, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de cinco pesos en la Tesorería General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Autorízase el gasto de \$ 25.00

Tegucigalpa: 25 de enero de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de veinticinco pesos para un escribiente supernumerario en la Gobernación Política de Yoro, por el mes de febrero próximo, en atención al mucho trabajo de principios de año. Este pago se hará por la Administración de Rentas de aquella ciudad; imputándose á la partida 4.º, capítulo XI, Ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Dispénsase el parentesco que les obsta para contraer matrimonio á Procopio Rivera é Isabel Paredes

Tegucigalpa: 25 de enero de 1904.

El Presidente, haciendo uso de las facultades que le confieren los artículos 44 y 50 del Código Civil vigente,

ACUERDA:

1.º—Dispensar á Procopio Rivera é Isabel Paredes, vecinos de Trinidad, departamento de Santa Bárbara, el parentesco de 4.º grado de consanguinidad que les obsta para contraer matrimonio civil; y

2.º—La dispensa de edictos; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se dispensa la publicación de edictos á Joaquín Hernández y Juana Climaco Orellana

Tegucigalpa: 25 de enero de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Joaquín Hernández y Juana Climaco Orellana, vecinos de Santa Cruz de Yojoa, en el departamento de Cortés; y San Francisco de Ojuera, en el de Santa Bárbara, respectivamente, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas del departamento últimamente citado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Revócase una resolución de la Municipalidad de Manto, departamento de Olancho

Tegucigalpa: 25 de enero de 1904.

Vistos, el acta de 2 de noviembre del año recién pasado, de la Municipalidad de Manto, departamento de Olancho, en la cual resolvió ocurrir al P. E. pidiéndole la revisión del acuerdo en que se declaró nula por el Consejo Departamental la venta de unas varas de solar, al señor Agapito Ruiz Torres, de aquel vecindario.

La información que aquella Municipalidad mandó seguir y que demuestra que el señor Ruiz Torres ha sido poseedor del referido solar, por la cual tiene derecho á que se le venda, según el artículo 10 de la Ley Agraria.

La queja de Juan Blas Martínez, también vecino de Manto, dirigida al citado Consejo Departamental, en virtud de haberse vendido el referido solar contraviniendo el artículo 171, inciso 3.º y 181 de la Ley Municipal, por cuya razón pidió la nulidad de la expresada venta.

Resulta: que el Consejo Departamental de Olancho, en resolución de 9 de octubre del mismo año, apoyado en los artículos 54, 60 y 171 de la Ley Municipal, acordó declarar nula la venta del inmueble relacionado.

Considerando: que el señor Ruiz Torres tiene derecho, según el artículo 10 de la Ley Agraria, á pedir que se le venda el dominio útil del referido solar, y que el artículo 171, lo mismo que el 60 de la Ley Municipal, no tienen aplicación en este caso por ser de una ley anterior.

El Presidente, oído el parecer del señor Fiscal General de Hacienda,

ACUERDA:

Revocar la referida resolución de 9 de octubre, declarando válida la venta del inmueble,

hecha por la Corporación Municipal de Manto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

RELACIONES EXTERIORES

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 4 de febrero de 1904.

Con vista de la renuncia presentada por el señor Rafael Suazo Amaya del puesto de escribiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Admitírsela, rindiéndole las gracias por sus servicios; y

2.º—Nombrar en reposición á don Felipe Ayala Brevé, quien ha entrado en ejercicio de su empleo desde el 1.º del corriente mes.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Mariano Vásquez.

Se nombra Cónsul ad-honorem en Mobila, EE. UU., al señor don Ramón Viada

Tegucigalpa: 4 de febrero de 1904.

Siendo conveniente para el país la creación de un Consulado en Mobila, EE. UU. de A., y en atención á las buenas referencias que se han hecho del señor Ramón Viada, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar, ad-honorem, al señor don Ramón Viada, Cónsul de Honduras en Mobila, debiendo remitirle, al efecto, la patente respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Mariano Vásquez.

Reconócese al señor Cav. Carlos Nagar como Ministro residente de S. M. el Rey de Italia en esta República.

Tegucigalpa: 9 de febrero de 1904.

Con vista de la carta credencial fechada el 3 de agosto de 1903, por la cual se acredita al señor Cav. Carlos Nagar, Ministro Residente de Su Majestad el Rey de Italia cerca del Gobierno de esta República, con el objeto de estrechar las relaciones que existen entre los dos países, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Se reconoce al señor Cav. Carlos Nagar, como Ministro Residente de Su Majestad el Rey de Italia en esta República; y

2.º—Las autoridades de la misma guardarán y harán guardar á S. E. el Sr. Ministro los honores, consideraciones é inmunidades que corresponden á los Agentes Diplomáticos de aquella categoría.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Mariano Vásquez.

GUERRA

Se autoriza el gasto de \$ 20.25

Tegucigalpa: 8 de agosto de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 20.25) veinte pesos veinticinco centavos, valor que se invirtió en el pago del flete de dos bestias que

condujeron dos cargas de útiles de guerra, de esta capital á la ciudad de Choluteca para el servicio de la Comandancia de Armas de aquel departamento. La cantidad expresada se pagará al Comandante de Armas del mencionado departamento, por la Administración de Rentas respectiva; imputándose el gasto á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Saturnino Meda.

Se establece un resguardo militar en la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua

Tegucigalpa: 8 de agosto de 1903.

Para el mejor servicio público, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Crear, desde el primero de este mes en adelante, un resguardo militar, que constará de un cabo y cinco soldados, en la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua.

2.º—Dicho resguardo dependerá inmediatamente del Comandante Local respectivo, y los individuos que lo componen devengarán los haberes diarios que la Ley del Presupuesto en vigencia señala para las clases de igual carácter en la guarnición de la plaza de Comayagua, haberes que empezarán á pagarse desde el primero del mes citado; imputándose la erogación á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, de la ley ya mencionada.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Saturnino Meda.

Se asigna la pensión de montepío de \$ 11.50 á la señora Narcisca Castro

Tegucigalpa: 10 de agosto de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Asignar á la señora Narcisca Castro, madre natural del sargento Camilo del mismo apellido, muerto al servicio de la causa legítima el 5 de abril último, en la toma de la plaza de Choluteca, la pensión mensual y vitalicia de \$ 11.50, que deberá pagársela por la Administración de Rentas del departamento de Olancho é imputarse á la partida 3.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Saturnino Meda.

Se autoriza la erogación de \$ 42.34, valor de las medicinas suministradas á los enfermos de la guarnición de Nacaome en el mes de julio último.

Tegucigalpa: 10 de agosto de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 42.34) cuarenta y dos pesos treinta y cuatro centavos, valor de las medicinas suministradas por don Diego Zúñiga á los enfermos de la guarnición de la plaza de Nacaome, durante el mes de julio último. La cantidad expresada se pagará al señor Zúñiga mencionado, por la Administración de Rentas del departamento de Valle; imputándose el gasto á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto correspondiente al año económico de 1902 á 1903.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Saturnino Meda.

Se autoriza la erogación de \$ 55.99, valor de las medicinas suministradas á los enfermos de la guarnición de La Paz en el mes de julio último.

Tegucigalpa: 10 de agosto de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 55.99) cincuenta y cinco pesos noventa y nueve centavos, valor de las medicinas suministradas á los enfermos de la guarnición de La Paz, por la señora Lucrecia P. Bulnes, durante el mes de julio último. La cantidad expresada se pagará por la Administración de Rentas de La Paz á la referida señora Bulnes; imputándose el gasto á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto correspondiente al año económico de 1902 á 1903.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Saturnino Medel.

Se autoriza el gasto de \$ 11.75

Tegucigalpa: 11 de agosto de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 11.75) once pesos setenta y cinco centavos, valor de las medicinas suministradas á los enfermos de la guarnición de la plaza de Danli, por el Dr. Segismundo Arriaga, durante el mes de julio último. La cantidad expresada se pagará por la Receptoría de Rentas respectiva al mencionado Dr. Arriaga; imputándose la erogación a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto correspondiente al año económico de 1902 á 1903.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Saturnino Medel.

Se autoriza el gasto de \$ 157.25

Tegucigalpa: 12 de agosto de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 157.25) ciento cincuenta y siete pesos veinticinco centavos, valor de las medicinas suministradas al Hospital Militar de Amapúa por la farmacia Köhneke, durante el mes de julio último. La cantidad expresada se pagará á don Enrique Köhneke por la Administración de Aduana respectiva; imputándose el gasto á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto correspondiente al año económico de 1902 á 1903.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Saturnino Medel.

Se autoriza la erogación de \$ 6.50, importe del alquiler de una bestia

Tegucigalpa: 12 de agosto de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 6.50) seis pesos cincuenta centavos, valor de los alquileres de una bestia para el Capitán Catarino Juárez, quien, á principios del presente mes, trajo una recluta de milicianos de Juticalpa á esta plaza. La cantidad expresada se pagará al Comandante de Armas de Olancha por la Administración de Rentas del mismo departamento; imputándose el gasto á la partida

8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Saturnino Medel.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se autoriza el gasto de \$ 14.00

Tegucigalpa: 25 de noviembre de 1903.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de catorce pesos que se invertirán en la compra de un poste de ocote fino, de catorce varas de largo, que se necesita en la Oficina Central de Telégrafos, para el sostenimiento de las líneas; esta suma se entregará al Director General del Ramo, por medio de la Tesorería General de la República, debiendo imputarse el gasto á la partida 3.ª, capítulo II, de la sección "Gastos diversos," Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Mándase pagar una cantidad

Tegucigalpa: 7 de diciembre de 1903.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Olancha, se pague al señor Alcalde Municipal de Salamá, la suma de veintiocho pesos cincuenta centavos que importó la reconstrucción de la línea telegráfica, entre aquel pueblo y el de Manto, en el mismo departamento; imputándose el gasto á la partida 3.ª de la sección "Gastos Diversos," capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Se manda pagar á don Juan Ramón Carías una suma de dinero

Tegucigalpa: 7 de diciembre de 1903.

Con vista de la solicitud que con fecha 21 de noviembre recién pasado, presentó don Juan Ramón Carías, en la que manifiesta: que en agosto, poco más ó menos del año próximo pasado, el Poder Ejecutivo para conducir el agua á la Centralización de Aguardiente, sita en Comayagüela, mandó practicar sin su consentimiento, una excavación en el solar de una casa de su propiedad ubicada en el barrio de La Hoya, de esta ciudad, con motivo de la cual le destruyeron todo el cerco y parte de los plantíos que contenía éste, de modo que hoy está aquél completamente destruido; que el Ingeniero comisionado por el Gobierno, para practicar la referida obra, mandó romper con dinamita grandes piedras que se encontraban en aquel lugar, y que los pedazos de éstas y la fuerza de la dinamita votaron los cimientos de su casa que está casi pegada al zanjón, viniendo á tierra ésta y dejando en muy mal estado el resto de ella que quedó en pie; que habiendo tomado el Gobierno el solar de su casa para ejecutar una obra de utilidad pública, está éste en la obligación de resarcirle los perjuicios que se le ocasionaron, los cuales estima en la cantidad de dos mil doscientos pesos; y que pide se le mande pagar dicha suma. Pedido informe al Gobernador Político de

este departamento, pasó éste asociado con el Director General de Obras Públicas, á reconocer los perjuicios que se ocasionaron en la casa y solar del peticionario, y de común acuerdo manifiestan lo siguiente: que en el solar reconocido fué abierta una zanja, cuya profundidad será poco más ó menos de dos metros, en una extensión como de veinte metros de Oriente á Poniente, dividiéndolo en el extremo Sur, y destruyendo toda la cerca de madera de raja que lo acotaba por dicho rumbo, como de treinta metros de largo; que para abrir la zanja fué necesario demoler piedras con dinamita, cuya explosión causó deterioros en los lados de los cimientos y paredes de la casa de Carías; y que estiman en ciento cincuenta pesos plata los perjuicios que se causaron en la propiedad de éste. Enterado el peticionario del informe emitido por los expresados funcionarios, manifestó en su oficio fecha cinco del mes en curso, que acepta la cantidad de ciento cincuenta pesos en que éstos justiprecian los perjuicios que se le ocasionaron; y que se conforma con dicha cantidad.

Considerando: que la obra que se mandó practicar y para lo cual se tomó parte del solar del peticionario, ocasionándole los perjuicios que detalla en su solicitud, debe considerarse como de utilidad pública; que el Estado está en la obligación de resarcir al señor Carías los perjuicios indicados; y que la cantidad que el Gobernador Político y el Director General de Obras Públicas, fijan como valor de dichos perjuicios y que el peticionario acepta, es justa; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se pague al señor don Juan Ramón Carías, la suma de que se ha hecho mérito, imputándose el gasto a la partida final, capítulo VII, sección "Gastos Diversos," Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Admitese una renuncia y nómbrase sustituto

Tegucigalpa: 8 de diciembre de 1903.
El Presidente

ACUERDA:

1.º—Admitir la renuncia que del empleo de Administrador de Correos de La Ceiba ha presentado el señor don Gonzalo Galindo, rindiéndole las gracias por sus servicios; y 2.º—Nombrar para que lo sustituya al señor don Matías Galindo, quien devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Se autoriza la erogación de \$ 45.00

Tegucigalpa: 8 de diciembre de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de cuarenta y cinco pesos que se pagará al telegrafista de Colinas, J. Zaldivar, en el departamento de Santa Bárbara, por el servicio extraordinario que dicho señor prestó durante los meses de marzo y abril últimos; debiendo hacerse el pago de la cantidad expresada, por la Administración de Rentas de aquel departamento, é imputarse á la partida 3.ª de la sección "Gas-

tos Diversos," capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Anéxase un empleo

Tegucigalpa: 9 de diciembre de 1903.

El Presidente de la República, en atención a que el señor General don Carlos F. Alvarado, actual Superintendente del Ferrocarril interoceánico, tiene que venir a esta ciudad a ocupar su puesto como Diputado en las próximas sesiones del Congreso,

ACUERDA:

Anexar la Superintendencia del Ferrocarril, mientras dure la ausencia del señor General Alvarado, al Administrador de la Aduana de Puerto Cortés, General don Jesús Quiroz.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Se concede un mes de licencia

Tegucigalpa: 9 de diciembre de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder al señor don Alberto F. Sierra, telegrafista de la Oficina Central de esta ciudad, un mes de licencia con goce de sueldo, el cual se imputará a la partida 3ª de la sección "Gastos Diversos," capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Autorízase la erogación de \$ 1.50

Tegucigalpa: 10 de diciembre de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de un peso cincuenta centavos mensuales que por medio de la Administración de Rentas del departamento de Valle, se pagarán al agente postal de Aramecina, para gastos de escritorio, a partir del 1.º de agosto y por todo el resto del año económico en curso, imputándose dicha erogación a la partida 3ª de la sección "Gastos Diversos," capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Se aprueba un acuerdo del Director General de Telégrafos

Tegucigalpa: 12 de diciembre de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el acuerdo que dice:—"Tegucigalpa: 11 de diciembre de 1903.—El Director General de Telégrafos y Teléfonos de la República, en uso de las facultades de que está investido,—acuerda:—Nombrar desde esta fecha Inspector Reconstructor de Telégrafos de los departamentos de Colón y Atlántida al telegrafista Jesús S. Castillo, en atención a su buena conducta y

competencia, en lugar de don Juan J. Fernández, que desempeñaba dicha plaza.—Comuníquese al señor Ministro de Fomento para que, si lo estima conveniente, le dé su aprobación.—C. Matamoros, Director.—Benjamín Fortín, Secretario.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

VISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que en esta fecha se ha presentado al Poder Ejecutivo el señor don Abel Mc Clellan, mayor de edad, casado, ciudadano norteamericano y residente en esta ciudad, pidiendo que se le conceda una zona mineral de doscientas hectáreas, situada en Sabana Grande, de este departamento, y limitada del modo siguiente: al Norte, San José; al Sur, la mina vieja de San Marcos; al Este, montaña de Momotombo; y al Oeste, cerro de El Quijote.—Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.—Tegucigalpa: 26 de febrero de 1904.—Alberto Membreño. 5-3-

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que en esta fecha se ha presentado al Poder Ejecutivo la propuesta de contrata que literalmente dice:—"Bases de una contrata. Artículo 1.º—El concesionario se obliga a principiar la fundación de una fábrica de trigo, por lo menos dentro de ocho meses, contados desde el 15 de marzo próximo, adoptando instrumentos y máquinas modernas para el cultivo y cosechas.—Art. 2.º—El concesionario se obliga a admitir un alumno ó aprendiz por cada uno de los municipios de los departamentos de Santa Bárbara ó Cortés donde establecerá sus fincas. Dichos alumnos deberán ser mayores de dieciocho años y de buena conducta, y el concesionario se compromete a suministrarles alimentos, vestuario y habitación y a darles participación en los trabajos de la empresa para que se instruyan en las operaciones de cultivo y cosecha del trigo, y en el uso de las máquinas é instrumentos de labranza.—Art. 3.º—El concesionario se compromete a comprar a los productores del país todo el trigo que se le venda, al precio ordinario de la plaza más cercana a sus molinos, salvo que dicho precio sea tan crecido que no pueda producir una ganancia de un diez por ciento, tomando por base el precio que tenga la harina importada del extranjero al país, en cuyo caso podrá importar libremente todo el trigo necesario para que los molinos funcionen, los cuales se traerán al país cuando se haya principiado a sembrar la finca. Este derecho durará el tiempo necesario para que la finca ó fincas fundadas den cosecha; y en el caso de que ésta no se obtenga por causas dependientes de la voluntad ó actividad del concesionario, quedarán a beneficio del Estado los molinos, carros y demás dependencias, inclusa la garantía. El concesionario hará uso del derecho de importar libre el trigo, en el caso de que no pueda tener efecto la primera parte de este artículo de la concesión, ó cuando no sea suficiente el trigo que se produzca para mantener constantemente ocupados los molinos.—Art. 4.º—El concesionario se obliga a fundar y mantener, por lo menos, un molino de trigo, con capacidad de cincuenta barriles diarios, dentro de seis meses, contados desde la fecha en que obtenga cosechas de la finca á que se refiere el artículo 1.º.—Art. 5.º—El Gobierno otorga al concesionario, en los departamentos de Cortés y Santa Bárbara, el privilegio exclusivo, por diez años, para fundar, mantener y administrar molinos de uso moderno para hacer harina de trigo; pero podrán continuar funcionando los molinos que actualmente se usan en el país.—Art. 6.º—El Gobierno otorga al concesionario el dominio útil de mil hectáreas de terrenos nacionales libres, que se encuentren en dichos departamentos y que necesite para instalar los molinos, casas, oficinas y demás dependencias, lo mismo que para potrerros y fincas de trigo y maíz. Dichos terrenos serán escogidos por el concesionario y medidos dentro de seis meses de aprobada esta contrata, por uno ó más agrimensores nombrados por el Gobierno y a costa del concesionario. Este no pagará canon alguno por los terrenos expresados.—Art. 7.º—El concesionario se obliga a mantener bajo cultivo, á lo menos, la cuarta parte de sus terrenos á que se refiere el artículo anterior.—Art. 8.º—Mientras esté en vigor esta contrata, el concesionario podrá introducir, libres de toda clase de derechos fiscales y municipales, la maquinaria, útiles, enseres y demás materiales que necesite para la instalación y mantenimiento de los molinos, casas y dependencias, lo

mismo que los granos que necesite como semillas para la fundación de fincas. El concesionario podrá igualmente, exportar libre de toda clase de derechos, fiscales y municipales, los productos de los molinos que funcionan. Para la introducción á que este artículo se refiere, el concesionario deberá sujetarse á los reglamentos que dicte el Ministerio de Hacienda.—Art. 9.º—El Gobierno se obliga, por el término de la presente contrata, á mantener inalterable el derecho que actualmente se paga, según la Tarifa, por la importación de la harina extranjera; pero podrá declarar la libre importación en los casos extraordinarios de escasez pública, calificados por el Gobierno.—Art. 10.—El Gobierno otorga al concesionario, por el término de la contrata, exención del pago de todo impuesto fiscal ó municipal, establecido ó por establecer, por los molinos y sus productos, casas, edificios y dependencias.—Art. 11.—Durante el tiempo que esté en vigor esta contrata, los trabajadores y empleados que ocupe el concesionario estarán exentos del servicio militar en tiempo de paz, y en tiempo de guerra, los absolutamente necesarios, á juicio del Gobierno, debiendo llenarse para el efecto las formalidades del caso.—Art. 12.—El concesionario tendrá derecho, pero no exclusivo, de hacer uso de las aguas necesarias para la irrigación, fuerza motriz ó luz eléctrica.—Art. 13.—El concesionario podrá establecer en los terrenos expresados, y durante el término de la contrata, pero sin derecho exclusivo, molinos para hacer harina de maíz.—Art. 14.—Todos los derechos, privilegios, exenciones y obligaciones enumeradas, durarán por el término de diez años.—Art. 15.—La fuerza mayor ó caso fortuito suspenderán, mientras dura, el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en esta contrata.—Art. 16.—El concesionario que la sujeto á las leyes del país en todo lo relativo á los negocios que en él celebre; y las cuestiones que con motivo de ellas se susciten, serán resueltas por los Tribunales de la República.—Art. 17.—El Gobierno autoriza al concesionario para que venda, asigne ó transfiera á cualquiera persona ó compañía, excepto á los Gobiernos ó corporaciones de Estados extranjeros, como Municipalidades, Universidades, etc., los derechos, privilegios, ganancias y beneficios que en virtud de esta contrata, adquiriera; pero quedando entendido que ningún convenio que haga ó condición que estipule con tercero podrá contravenir ó violar las estipulaciones consignadas en esta contrata ó las disposiciones comprendidas en las leyes vigentes del país. Para la validez del traspaso que haga el concesionario, será necesaria la aprobación del Gobierno.—Art. 18.—En caso de desacuerdo entre el Gobierno y el concesionario, respecto de interpretación de esta contrata en cualquiera de sus partes, se someterán las diferencias á la decisión de dos amigos componedores, que deberán ser de buena y reconocida reputación, nombrados uno por cada parte, quienes, en caso de desacuerdo, nombrarán un tercero; y sino se avinieren para este nombramiento, la designación se hará por sorteo entre cuatro candidatos, que deberán ser de las mismas condiciones de aquéllos, que propondrán por mitad el Gobierno y el concesionario, pudiendo las partes presentarse al sorteo. Si alguno de ellos no presentare candidatos dentro del término que el Juez señalare, la designación se hará por este funcionario. Contra el laudo de los arbitrajes, ó del tercero en su caso, no se dará otro recurso que el de casación. El arbitramento deberá organizarse en la capital de Honduras, si los arbitrajes no conviniere en otro lugar de la República.—Art. 19.—Es entendido y aceptado que en todos los artículos de esta contrata, donde dice: "el Gobierno," debe entenderse el Gobierno de Honduras, y donde dice: "el concesionario," debe entenderse el señor Roberto E. Troy y la sociedad Thomas W. Troy & Cª, sus asignatarios, causa-habientes ó sucesores.—Art. 20.—Esta contrata caducará de hecho por falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en ella.—Art. 21.—Es claramente entendido y aceptado que los derechos, franquicias y privilegios otorgados al concesionario por la presente contrata, no afectarán de ningún modo los derechos que tengan otras personas ó compañías por concesiones hechas ó contratadas celebradas con anterioridad, ó por cualquiera otro título legal.—Tegucigalpa: 29 de febrero de 1904.—Thomas W. Troy.—Es conforme.—Tegucigalpa: 29 de febrero de 1904.

ALBERTO MEMBREÑO.

Habiendo el señor don Francisco Valeriano traspasádome los derechos que tiene en el terreno llamado de "Argueta," situado en el Río Abajo, de esta jurisdicción municipal, lo mismo que los derechos que en dichas tierras tiene su esposa, deseo que las personas que ocupan las expresadas tierras de "Argueta," me compren ó desocupen.—Tegucigalpa: 29 de febrero de 1904.—ANTONIO R. VALLEJO. 5-

Tipografía Nacional.—3.ª Avenida E. N.º 48